



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0459/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

13 de marzo de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Económico.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Los cheques por concepto de pasajes a un servidor público identificado.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas señaló que conserva las pólizas de cheque de los cheques entregados, autorizados por su jefe inmediato, siendo estos los únicos cheques entregados por dicho concepto durante los ejercicios 2022 y 2023 al servidor público referido en la solicitud.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente la expresión documental correspondiente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Cheques, pasajes, jefe, cargo, autorización.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0459/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Económico** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162324000047**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Económico** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“nos adjunte por este medio todos los cheques por concepto de pasajes a sebastian bibiloni

nombre del jefe inmediato

nombres y cargos de todos los responsables de autorizar ese pago

area de adscipcion.

todo esto de los anos de 2022 y 2023.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Estimado Solicitante:

Sirva encontrar anexa la respuesta enviada por el área de esta Secretaría de Desarrollo Económico, asimismo en aras de velar por sus derechos de acceso a la Información Pública, se proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de transparencia por cualquier duda o aclaración que pudiera tener al respecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

Dirección: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Horario de Atención de 9:00 a 15:00 horas

Teléfono: (52) 55 56 82 20 96 Ext. 425

Correo electrónico: ut@sedeco.cdmx.gob.mx

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SEDECO/OSE/UT/191/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio **SEDECO/DEAF/0177/2024** de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por la Lic. Ramona Hernández Morales, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, a través del cual envía la respuesta a su solicitud.

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: recursoderevisión@infodf.org.mx, en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TELINFODF).

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia SEDECO/DEAF/0177/2024, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

De conformidad con los artículos 13, 24 fracciones I, II, VII, y 219, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, y en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

cumplimiento a los principios de máxima publicidad del mismo ordenamiento, se informa lo siguiente:

Los cheques cobrados en ventanilla quedan bajo resguardo de la institución financiera Banorte, si el requirente necesita obtener copias simples o electrónicas de los cheques emitidos por concepto de pasajes en los ejercicios 2022 y 2023 a favor del C. Sebastián Bibiloni Romero, se le comunica que éstos tienen un costo de \$18.00 (Dieciocho Pesos 00/100 M.N.) más IVA cada uno; la reproducción de las copias de cheques debe gestionarse a través de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México previo depósito a la cuenta bancaria 0572581185 a nombre de SEDECO GDF del banco Banorte, por la cantidad de \$41.76 (Cuarenta y Un Pesos 76/100 M.N), que corresponde al costo total establecido por el banco por la emisión de 2 copias simples o electrónicas de cheques.

No obstante, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas conserva las pólizas de cheque de los cheques entregados, por lo cual se reporta que los días 09 de mayo y 02 de junio de 2022 se entregaron dos cheques al C. Sebastián Bibiloni Romero, por las cantidades de \$982.00 (Novecientos Ochenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) y \$1,820.00 (Mil Ochocientos Veinte Pesos 00/100 M.N.), ambos por concepto de reembolso de gastos de pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México de los meses de abril y mayo de 2022 respectivamente, mismos que fueron autorizados por su jefe inmediato el C. Francisco de la Rosa González, Jefe de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios; ambos servidores públicos se encontraban adscritos en el ejercicio fiscal 2022 a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Económico. Siendo estos los únicos cheques entregados por dicho concepto durante los ejercicios 2022 y 2023 al servidor público referido en la solicitud.

Si el solicitante desea verificar la información del párrafo anterior, se pone a disposición para consulta directa, la documentación soporte que ampara los cheques emitidos, para ello, podrá concertar una cita al número telefónico 5556822096 ext. 533, del 06 al 09 de febrero de 2024 en un horario de 10:00 a 15:00 horas, para acudir a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, ubicadas en Av. Cuauhtémoc 898, 1er Piso, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P 03020, Ciudad de México, con el Lic. Ulises Sánchez Bailón, Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro de la Subdirección de Finanzas.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

“No hay una argumentación de acuerdo a la ley de transparencia el cobro de dos cheques únicamente , ya que pedimos copia por este medio, es notable la renuencia sin un sustento alguno, ya que nos señala cuál el es procedimiento para solicitar copia del cheque al banco, nunca pedimos una explicación para solicitar es proceso entre el área de administración y el banco. Es infantil decirnos que el area de administración no tiene copia del cheque, entendemos que usted mismo hace la entrega del cheque original y no el banco al trabajador. Por que solicitamos nos envíe por este medio copia de los mismos o asi nos motive y fundamente algo más certero para negarme lo que solicitamos.” (sic)

IV. Turno. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0459/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SEDECO/OSE/UT/0459/2024, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

“ ...

CONSIDERACIONES PREVIAS

7.- Al respecto, se informa que a efecto de otorgar respuesta a los argumentos vertidos por el recurrente esta Unidad de Transparencia mediante el oficio **SEDECO/OSE/UT/0321/2024** solicito a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, diera cumplimiento a lo requerido por ese H. Instituto y se pronunciara respecto a lo manifestado por el hoy recurrente, **(Anexo 5)**.

8.- Con fecha 20 de febrero de 2024 mediante oficio **SEDECO/DEAF/0310/2024**, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas emite respuesta complementaria a la solicitud de información pública 090162324000047, manifestando lo siguiente: **(Anexo 6)**:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2024
SEDECO/DEAF/0310/2024

RECIBIDO
20 FEB. 2024
19:49

MTR. JESÚS SALINAS RODRÍGUEZ, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Me refiero a su similar SEDECO/OSE/UT/0321/2024, mediante el cual informa que a través del acuerdo de fecha 09 de febrero de 2024, el H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0459/2024, mismo que fue notificado a esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas el día 15 del mes que transcorre, ordenando en el numeral SEXTO, lo siguiente:

“... SEXTO. Con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias o expresen sus alegatos...” (sic)

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 7 párrafo tercero, 11, 13, 24 fracción I, II, 192, 193, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se manifiesta lo siguiente:

En su solicitud identificada con número de folio 090162324000047, requería que se adjuntaran “todos los cheques de pasajes a Sebastián Babiloni”. Al respecto y en complemento a la respuesta otorgada en el oficio SEDECO/DEAF/0177/2024, se hace la precisión que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y sus áreas que la conforman, no conservan en sus expedientes cheques que han sido pagados o copias de éstos, ya que de conformidad con los artículos 178 y 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cheques son pagaderos a la vista el día de su presentación y es obligación de la institución financiera la conservación material de los títulos de crédito. Sin embargo, para garantizar su derecho de acceso a la información pública, se informa que la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de esta Secretaría, resguarda los documentos denominados “Pólizas de Cheques”, documento que se utiliza cuando se hace o efectúa un pago a través de un cheque.

Asimismo, se hace la aclaración que el pago de gastos de pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México a Sebastián Babiloni se realizó mediante reembolso al titular de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Av. Cuauhtémoc 990, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México
T. 56 92 20 90 ext. 911

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





Por lo antes mencionado, se anexan en medio magnético (CD), las dos pólizas de cheques emitidas por un monto de \$982.00 y \$1,820.00, por concepto de reembolso por el pago de pasajes terrestres al Interior de la Ciudad de México, a Sebastián Bibiloni, en los meses de abril y mayo de 2022, respectivamente.

Por último, de conformidad con el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este sujeto obligado manifiesta su voluntad de llevar a cabo una audiencia conciliatoria con el recurrente con la finalidad de salvaguardar su derecho a la Información pública.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. RAMONA HERNÁNDEZ MORALES
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ramona.hernandez@sedeco.cdmx.gob.mx

Elaboró: Lic. Ulises Sánchez Ballón.- J.U.D. de Contabilidad y Registro: 

Revisó: Lic. Janet Rebollo Marín.- Subdirectora de Finanzas: 

Vol. Folio: DEAF 426, SF 057

C.c.c.e.p.- Lic. Janet Rebollo Marín.- Subdirectora de Finanzas.
Lic. Ulises Sánchez Ballón.- J.U.D. de Contabilidad y Registro.

Av. Cuauhtémoc 898, Col. Horvatti Peristerio,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 07020, Ciudad de México
T. 06 92 20 98 ext. 511

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

CONCLUSIONES

9.- De lo anteriormente expuesto se puede concluir que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de información pública **090162324000047** de ninguna manera violenta el derecho fundamental de acceso a la información pública de la misma, ni mucho menos transgrede lo dispuesto por los artículos 6 fracción XIII, 8, 11, 14, 24 fracción II, 28 y 192 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda vez que esta Secretaría de Desarrollo Económico en ningún momento le ha negado la información al petionario, ya que esta le fue puesta a consulta directa.**

10.- Sin embargo, a fin de proteger el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas mediante oficio **SEDECO/DEAF/0310/2023** de fecha 20 de febrero de 2024 (**Anexo 6**), complementa la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

información requerida por el peticionario, anexando las **dos pólizas de cheques** emitidas por un monto de \$982.00 y \$1,820.00, por concepto de reembolso por el pago de pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México, a Sebastián Bibiloni en los meses de abril y mayo de 2022, respectivamente. Documentos que se encuentran en resguardo de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Asimismo, refiere que el pago de gastos de pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México a Sebastián Bibiloni se realizó mediante reembolso al titular de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Lo anterior, en virtud de que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas ni ninguna de las áreas que la conforman conservan en sus expedientes cheques que han sido pagados o copias de éstos, ya que de conformidad a lo que establecen los artículos 178 y 277 de la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cheques son pagaderos a la vista el día de su presentación y es obligación de la institución financiera la conservación material de los títulos de crédito.

CONCILIACIÓN

11.- A fin de velar por los derechos de acceso a la información del hoy recurrente, este sujeto obligado **manifiesta su voluntad para llevar acabo con el peticionario AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual solicito a dicha ponencia se haga del conocimiento al recurrente.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

12.- En este contexto, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II que textualmente establecen lo siguiente:

“...Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o...”

[...]

PRUEBAS

I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple de la solicitud de información 090162324000047 de fecha 22 de enero de 2024, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (**Anexo 1**).

II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio **SEDECO/OSE/UT/132/2024** de fecha 22 de enero del año en curso (**Anexo 2**).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

III. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en copia simple del oficio **SEDECO/DEAF/0177/2024** de fecha 26 de enero de 2024 (**Anexo 3**).

IV. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple **SEDECO/OSE/UT/191/2024** de fecha 30 de enero de 2024 (**Anexo 4**).

V. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio **SEDECO/OSE/UT/0321/2024** de fecha 15 de febrero del año en curso (**Anexo 5**).

VI. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio **SEDECO/DEAF/0310/2024** de fecha 20 de febrero del año en curso, así como las dos pólizas de cheques que anexa al mismo (**Anexo 6**).

VII. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo aquello que se engrose al expediente y que favorezca a los intereses de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, La presente prueba se relaciona con todos y cada uno de los argumentos vertidos por parte de la Secretaría

VIII. LAPRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo aquello que se engrose al expediente y que favorezca a los intereses de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. La presente prueba se relaciona con todos y cada uno de los argumentos vertidos por parte de la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:
A este H. Pleno, pido se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos vertidos en el presente escrito, así como las causales de improcedencia que se citan.

Segundo.- Tenerme por reconocida personalidad con que me ostento, así como de la de mis autorizados.

Tercero.- Tenerme por hechas las manifestaciones vertidas en el presente escrito en los términos expresados.

Cuarto.- Sea sobreseído el presente recurso en términos de lo que establece el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Quinto.- En su oportunidad sobreseer el Recurso de Revisión, toda vez que se actualizan en el caso concreto, las causales que se hacen valer en el cuerpo del presente escrito.
..." (sic).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Oficio con número de referencia SEDECO/OSE/UT/132/2024, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigida a la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicita dé atención a la solicitud de acceso a la información de mérito.
- c) Oficio con número de referencia SEDECO/DEAF/0177/2024, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el inciso b del antecedente II de la presente resolución.
- d) Oficio con número de referencia SEDECO/OSE/UT/191/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el inciso a del antecedente II de la presente resolución.
- e) Oficio con número de referencia SEDECO/OSE/UT/0321/2024, de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigida a la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicita emita respuesta fundada y motivada respecto del medio de impugnación que nos ocupa, así como las constancias correspondientes.
- f) Oficio con número de referencia SEDECO/DEAF/0310/2024, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, 7 párrafo tercero, 11,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

13, 24 fracción I, II, 192, 193, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se manifiesta lo siguiente:

En su solicitud identificada con número de folio 0901623240000047, requería que se adjuntaran “todos los cheques de pasajes a sebastian bibiloni”. Al respecto y en complemento a la respuesta otorgada en el oficio SEDECO/DEAF/0177/2024, se hace la precisión que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y sus áreas que la conforman, no conservan en sus expedientes cheques que han sido pagados o copias de éstos, ya que de conformidad con los artículos 178 y 277 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cheques son pagaderos a la vista el día de su presentación y es obligación de la institución financiera la conservación material de los títulos de crédito. Sin embargo, para garantizar su derecho de acceso a la información pública, se informa que la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de esta Secretaría, resguarda los documentos denominados “Pólizas de Cheques”, documento que se utiliza cuando se hace o efectúa un pago a través de un cheque.

Asimismo, se hace la aclaración que el pago de gastos de pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México a Sebastian Bibiloni se realizó mediante reembolso al titular de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Por lo antes mencionado, se anexan en medio magnético (CD), las dos pólizas de cheques emitidas por un monto de \$982.00 y \$1,820.00, por concepto de reembolso por el pago de pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México, a Sebastián Bibiloni, en los meses de abril y mayo de 2022, respectivamente.

Por último, de conformidad con el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este sujeto obligado manifiesta su voluntad de llevar a cabo una audiencia conciliatoria con el recurrente con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información pública.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (sic)

- g)** Póliza de cheque de fecha 03 de mayo de 2022, por el concepto de pago de pasajes del mes de abril del C. Sebastián Bibiloni Romero.
- h)** Póliza de cheque de fecha 02 de junio de 2022, por el concepto de pago de pasajes del mes de mayo del C. Sebastián Bibiloni Romero.
- i)** Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

VII. Cierre de instrucción. El once de marzo de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió todos los cheques por concepto de pasajes a un servidor público identificado, así como el nombre del jefe inmediato, nombres y cargos de todos los responsables de autorizar ese pago, área de adscripción. Lo anterior de los años de 2022 y 2023

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, informó lo siguiente:

- Que los cheques cobrados en ventanilla quedan bajo resguardo de la institución financiera Banorte, y en caso de necesitar obtener copias simples o electrónicas de los cheques emitidos por concepto de pasajes en los ejercicios 2022 y 2023 a favor del C. Sebastián Bibiloni Romero, los mismos tienen un costo de \$18.00 (Dieciocho Pesos 00/100 M.N.) más IVA cada uno; la reproducción de las copias de cheques debe gestionarse a través de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México previo depósito a la cuenta bancaria 0572581185 a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

nombre de SEDECO GDF del banco Banorte, por la cantidad de \$41.76 (Cuarenta y Un Pesos 76/100 M.N), **que corresponde al costo total establecido por el banco por la emisión de 2 copias simples o electrónicas de cheques.**

- **No obstante, informó que conserva las pólizas de cheque de los cheques entregados, por lo cual se reporta que los días 09 de mayo y 02 de junio de 2022 se entregaron dos cheques al C. Sebastián Bibiloni Romero, por las cantidades de \$982.00 (Novecientos Ochenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) y \$1,820.00 (Mil Ochocientos Veinte Pesos 00/100 M.N.), ambos por concepto de reembolso de gastos de pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México de los meses de abril y mayo de 2022 respectivamente, mismos que fueron autorizados por su jefe inmediato el C. Francisco de la Rosa González, Jefe de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios; ambos servidores públicos se encontraban adscritos en el ejercicio fiscal 2022 a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Económico. Siendo estos los únicos cheques entregados por dicho concepto durante los ejercicios 2022 y 2023 al servidor público referido en la solicitud.**

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta, toda vez que a su consideración No hay una argumentación de acuerdo a la Ley de Transparencia el cobro de dos cheques únicamente, ya que pedimos copia por este medio.

Al respecto, cabe señalar que, la persona recurrente únicamente manifestó inconformidad respecto de la copia de los cheques por concepto de pasajes al servidor público de su interés, y no así, del nombre del jefe inmediato, nombres y cargos de todos los responsables de autorizar ese pago, área de adscripción.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”**

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162324000047** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información incompleta**, el sujeto obligado, mediante oficio número **SEDECO/OSE/UT/0459/2024**, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó la siguiente información:

- ✓ Póliza de cheque de fecha 03 de mayo de 2022, por el concepto de pago de pasajes del mes de abril del C. Sebastián Bibiloni Romero.
- ✓ Póliza de cheque de fecha 02 de junio de 2022, por el concepto de pago de pasajes del mes de mayo del C. Sebastián Bibiloni Romero.

Al respecto, precisó que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y las áreas que la conforman, **no conservan en sus expedientes cheques que han sido pagados o copias de éstos**, ya que de conformidad con los artículos 178 y 277 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, **los cheques son pagaderos a la vista el día de su presentación y es obligación de la institución financiera la conservación material de los títulos de crédito**. Sin embargo, para garantizar su derecho de acceso a la información pública, **se informa que la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de esta Secretaría, resguarda los documentos denominados “Pólizas de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

Cheques”, documento que se utiliza cuando se hace o efectúa un pago a través de un cheque.

Asimismo, aclaró que **el pago de gastos de pasajes terrestres al interior de la Ciudad de México a Sebastian Bibiloni se realizó mediante reembolso al titular de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.**

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado dio atención a la totalidad de los requerimientos del particular.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que **dio atención a la totalidad de la solicitud de acceso a la información de mérito.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado;** pues en esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio atención a la totalidad de la solicitud de acceso a la información de mérito; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
- ...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0459/2024

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.